

928/2

98/2

—
Año de 1793.

Provision del Consejo para que
esta Audiencia informe con su
dictamen sobre la instancia del
Conde de Luxa en que solicita
se oca con los S. S. Ministros a la
dos Salas Civiles el Pleito & Im-
tentario que en oxado & rebis-
ta sigue con el Conde de Pasant
sobre los puertos decimales a la
Pueblos de Juxxa, Ataxxacos,
Paul, y Venta de Vislada que
se colectaron en el año de 1794.

Corres

Rea. la Provision y el Informe.

R. C. de

no lino
P. & Sor.
Laborada



Desente y ocho marauebis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En el nombre amen, sea a todos ma-
nifiesto: Que Yo D.^{no} Francisco de Santa Vi-
va de Camar, Baron & Benifayro,
Conde de Buxa y poseedor del Mayordazgo fundado D.^{no}
Francisco de Oaxteguir en el p^{to} de Reino de Aragón vecino
de la Ciudad de S.^{ta} Felipe en el Reino de Valencia, y al
p^{to} hallado en la de Lerida de mi grado cierta cien-
cia, y certificado de todo mi d^{no}, nombro, y constituí en
Procuradores, mis legítimos al Pedro de Garra, Alcaide
nax, Manuel Arxaxó, Sebexo Rayan, y Antonio Cap-
axa, qualo son del Num.^o de la M.^a Ciudad. del p^{to}
Reino a toda parte, y cada uno de por se, para que
en mi nombre, y haciendo representación de mi pro-
pia persona, calidad, y d^{no}, puedan interbenir,
e interbenan en todos, y qualquieres Pleitos,
questiones, pretensiones, y demandas, q.^{as} Oyerse, y pre-
do tener con qualquieres personas, Queros, Cap-
itulos y Universidades, de qualquieres especie, grado,
y cond.^o q.^{as} Oyerse, ante qualquieres S.^{as} P^{as}as, h^{as}.
y P^{as}asales competentes, dando en aquellos p^{as}.
mentas, haciendo requirir la protesta, e h^{as}.
pruebas, alegatos, contradictorias, apelaciones, y p^{as}.

ca, y las rigan en toda instancia hasta ganar autos,
y Sentencia interlocutoria, y definitiva, y su execu-
cion inclusa. E con facultad de perdon, y substituir
el punto sobre en quien y la vez q. Cabieren por
conveniente, rebocando una libetate, y nombra-
do sin denuevo, que a todo xeleto en forma. Dema-
nada q. E por falta de poder muy individual, no de-
re de tener cumplido efecto quanto por mi poder
y cada uno de por a en virtud del punto poder de
rehecho dicho, y procurado. Y prometo haberlo por
firme y de no rebocarlo en manera alguna ex-
cepto la obligacion q. Ca' ello hago de cada mi bienes,
rentas, muebles, y sitios donde quiere haverlos, y
por haber. Hecho fue lo sobredicho en la
Ciudad de Taragona a quince de Junio
del año contado el Novecientos de
Nuestro Señor Jesu-Christo de
mil, setecientos, noventa y dos; ha-
viendose presenten por testigos Dr.
Manuel de Lavierna, vecino de
esta Ciudad, y Inaquin Tax-

cia de Fella, habitante en la mun-
cipal


Digno de mi Niquet de
Amin, y Roca,
L. no Real, y el Colegio de San
Juan Evangelista de la Ciudad de
Taragona: Fue a lo sobredicho pte
me hallé; fui, y cerré



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo Carlos por la
gracia de Dios Rey de Castilla,
de Leon, de Aragon, de la
de Sicilia, de Jerusalem, de
Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Gali-
cia, de Mallorca, de Menor-
ca, de Sevilla, de Cedeña
de Cordova, de Concega, de
Munçia, de Tien, Señor de
Vizcaya, y de Molina, &c.
A Vos el nuestro Governador
Capitan General del Reyno
de Aragon, Presidente de

nuestra Audiencia de
que vive en la Ciudad de
Tarazona, Regente, y chido-
res de ella, salud y gracia;
sabeis que en el nuestro con-
sejo se Presento el Pedimen-
to siguiente. M. P. L. Juan
Aramayona, en nombre y
cond poder que presento de
D. Francisco Paula Vive
de Cañanuelas, Francés de Vaxi-
tigotti, Conde de Taura, ve-
cino de la Ciudad de San Felipe
en el Reyno de Valencia
ante V. A. paxezco y digo
que a instancia de mi par-
te se introduxo Pleito de
Ymbentaxio en Nuestra
Real Audiencia de Aragon

de las Decimas de la Villa de
Gurrea, digas de Ataxaco,
casas de la Paul, y venta de
Violada, que se habrian colectado
en el año pasado de mil setecien-
tos noventa y uno, preten-
diendolas con dominio, como in-
dividuo Porhecho del Mayora-
go fundado en la Capitulacion
matrimonial de D. Marcela
Francés de Vaxitigotti, en el que
havia sucedido por muerte de
D. Cristobal Pio Funes de Vi-
llalpando, ultimo Conde de Atax-
co, cuya sollicitud lo fundava
en la Escritura de adquisicion
de los expresados Diezmos otor-
gada a favor de D. Francis-
ca Abanca de Bidea, Ataxco

de dicho conde en el año de
mil setecientos quarenta y
ocho, la qual para proporci-
onarla vendió once Numeros
de Vienes existentes en la
Ciudad de Taxagoza, y sus
terminos, que pertenecian
sin disputa al Mexido Atay-
xazgo de Francis de Vixi-
goiti; y como para habilitar
esta Enagenacion hera indis-
pensable precediere la facultad
necesaria; acudio a la Real
Camara, previendo el caso de
que ya se a Verificado de
que se separasen la Vaxonia
de Guixea, y el Atayxazgo
de Vixitigoiti, que entonce
estaban Unidos, y posehian

la misma Condesa; y a fin de
evitar el perjuicio que podia
inxogarse a los sucesores, Mandó
que se subrogasen los Dexechos
Decimales correspondientes a
los Vienes que para adjuvixlos
se havian de vender, y en
estos terminos, y no de otra
manera, se concedió la licen-
cia, haviendose otorgado la Es-
critura, Vaso este mismo con-
cepto, sin que se impendiese can-
tidad alguna de la Vaxonia de
Guixea, sino que se compaxaron
dichas Decimas con el precio de
los Vienes vendidos del Atay-
xazgo de Vixitigoiti, y algunos
del de Sanz de Latras, con
estos Mexitos instauró mi parte

su pretension á los citados
Diciamos como Subrogados á
favor del Mayordazgo de Vani-
tigotti, que está disfrutando
en virtud de lo prevenido en
dicha Real Facultad, y con
anexo á lo pactado en la Es-
critura de adquisición de los
mismos, la que contradixo el
Daxon de Guaxaca, pidiéndolos
en calidad de tal; Y quando
esperaba mi parte que en
vista de los Documentos en
que apoyaba su Justicia, se
le hubieran acreditado los
factos Decimales imbuentaxia-
dos, habiéndose visto el Pleito
por el Regente, y dos de los
Oidores de dicha Real Audiencia

cia; Haviéron la proposición
de dicho Daxon de Guaxaca, y
se resolvió la de mi parte, reex-
vandole su derecho, para que
sobre los Edictos correspondientes
al precio de los Vienes vendidos
usase de él en otro juicio, de
cuya sentencia considerandola
perjudicial interpuso Suplica
que le á sido admitida, con
la calidad de sin perjuicio; y
en este Estado se halla dicho pro-
ceso de Imbuentaxio que mi
parte no puede dexar de contin-
uar en la segunda instancia; Y
Respecto de que el asunto que
se ventila, es de la mayor con-
sideracion, y gravedad, puse
los Vienes que se vendieron

del Mayoxazgo de Vaxitigorti
imporaxon entonces la can-
tidad de ses mil quinientas
trece libras Taqueras, y con
su importe se adquirio el
derecho de Diezmas, especial-
mente el Universal que tenia
el Cavildo de Barbastro, y
corto cinco mil libras, y aun
el de otros Cuergos Ecclesiasticos
que tenian una pequena par-
te, para lo qual se obtuvo de
su Santidad el Breve corres-
pondiente, y que el principal
fundamento en que estriba
la solicitud de mi parte es la
citada Real Licencia, y aun
el mismo contrato donde fue-
ron subrogados los Diezmos

en lugar de los vienes vendi-
dos, por cuya subrogacion le
han de pertenecer al conde de
Fauca, y a sus sucesores en
el Mayoxazgo de Vaxitigorti,
lo qual es tambien de la ma-
yor consideracion por la trans-
cendencia que tiene para en lo
sucesivo; y que finalmente
los tramites tan sencillos que llebo
el asunto, y el conocimiento
que tomaron en el ambas po-
testades para abilitar la enage-
nacion de las Diezmas, pide que
se examine con la mas detenida
Reflexion, y discernimiento
por mayor Numero de Tercos,
no siguiendose al Vaxon Ningun
perjuicio el que dicho Pleyto

se vea, y determine en grado
de venta por los Administradores
de las dos Salas Civiles de Vuestra
citada Real Audiencia de
Aragon, segun exige un negocio
tan grave por todas sus circunstancias
por que se le ha
Recibido no proporcion, y le
es permitido (aunque con sujecion
al juicio) valerse de los
frutos Decimales Ymbentaxia-
dos, sin que pueda serbix de
mas minima obstaculo la Re-
serva que se hizo al Conde de
Faua en la sentencia de Vis-
ta, pues limitandose precisa-
mente a los Reditos del precio
de los vienes vendidos, es ma-
yor, y mas trascendente

el agravio que se le irroga
en este extremo, excluyendole
de la percepcion de los Diezmos
que mando expresamente la
Real Cedula se subrogasen, y
se subrogaron en efecto quando
se otorgo el Contrato. por tanto
A V. A. Suplico que haviendo
por presentado dicho Poder en
vista de lo expuesto, se sirva
mandar expedir la Real Cedula
correspondiente para que dicho
Pleito de Ymbentaxis, que se
halla pendiente en Vuestra
Real Audiencia de Aragon
en grado de Suplica, se vea
y determine con asistencia
de los Administradores de las dos Sa-
las Civiles de la misma, que



es Justicia que pide V.^a Juan
de Axamayona = Y Visto por
los del nuestro Consejo por
Decreto que proveyeron en
Catorce de este mes, se acordó
expedir esta nuestra Carta
por la qual os mandamos
que siendo presentada, in-
forméis (con nuestro Dicta-
men) á los del nuestro Con-
sejo, por mano de D.ⁿ Ma-
nuel Antonio de Santisteban
nuestro Secretario Escrivano
de Camara, y de Govierno de
él por lo tocante á los Reynos
de la Corona de Aragon, lo
que se os ofreciere, y pareciere sobre
el contenido y duplica del Pedimento que
vá inserto para que en su vista se to-
me la providencia que correspondia. Que

asi es nuestra voluntad. Dada en Ciudad de
veinte de Diz.^{re} de mil set.^{or} noventa y do.^o C.

Margarita Roda, Dña. Rosa de los Angeles, Sr. Enríquez, Sr. Francisco, Sr. Juan, Sr. Pedro, Sr. Manuel, Sr. Antonio, Sr. José, Sr. María, Sr. Ana, Sr. Isabel, Sr. Juana, Sr. Catalina, Sr. Antonia, Sr. Francisca, Sr. Concepción, Sr. Dolores, Sr. Mercedes, Sr. Encarnación, Sr. Victoria, Sr. Estrella, Sr. Aurora, Sr. Esperanza, Sr. Soledad, Sr. Remedios, Sr. Trinidad, Sr. Margarita, Sr. Rosalinda, Sr. Guadalupe, Sr. Consuelo, Sr. Amalia, Sr. Carolina, Sr. Matilde, Sr. Leonor, Sr. Teresa, Sr. Clara, Sr. Elena, Sr. Julia, Sr. Mariana, Sr. Carmen, Sr. Virginia, Sr. Alicia, Sr. Lucía, Sr. Gabriela, Sr. Valeria, Sr. Araceli, Sr. Lidia, Sr. Zulema, Sr. Yvonne, Sr. Mariela, Sr. Lorena, Sr. Milagros, Sr. Rocío, Sr. Norma, Sr. Alejandra, Sr. Claudia, Sr. Liliana, Sr. Marisol, Sr. Antonieta, Sr. Benita, Sr. Desideria, Sr. Eufemia, Sr. Felisa, Sr. Gloriola, Sr. Inocencia, Sr. Jovita, Sr. Leticia, Sr. Natividad, Sr. Ofelia, Sr. Olimpia, Sr. Paloma, Sr. Raquel, Sr. Refugio, Sr. Rita, Sr. Socorro, Sr. Teófilo, Sr. Tereza, Sr. Ubaldo, Sr. Verónica, Sr. Wladimir, Sr. Yolanda, Sr. Zaida.

Dr. Samuel Chas. DeCarmichael, Ad Rec. nov. 1848. De Cam.

ahice escribir P. Guzman con acuerdo del Sr. D. Juan P. Guzman.

Com. Marquez
Deon quarto 2

Local Cont. m

Don. Marquez

S. Santisteban

20. v. y cinco
 x. y m. de v.

Taxa que la Real Audiencia del Reyno de Aragon
execute el Informe que aqui se expusiera, a instancia
del Conde de Fuixa, vecino de la Ciudad de S.^a Felipe
Reyno de Valencia. D. No. 11. 12

Gov. 2.

Соккер да



Ueinte marauebis:

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES

Exmo. Vno.

El Excmo. Sr. D. Juan de Paula Obispo
 de Panamá conde de Rueda, poseedor de
 mayorazgo llamado de France y Virreynato
 de quien pagento Bdes y elusos de 9
 p.e. saliendo en la mejor forma de
 havendo introducido mi nro. Pleito e inventario p.
 esta V. M. y oficio de D. Diego de Torres el
 fructo de un año de la villa de Rueda. Lugar de
 Manabá. Cajas de la Paul y ocorta de violada
 q. se colectaron en el año pasado e nul et cuen
 to noventa y uno. equivo el Obispo con el conde
 de parient hasta sentencia e definitiva. p. ha
 verla pronunciada contra mí y en perjuicio de
 mi nro. interpuso la ley q. se fue admitida
 sin perjuicio y p. alegar a manera de agravio
 tengo pedido un compulso: Pero p. q. mi nro.
 la audia al nro. Consejo a obtener cedula p.
 q. en revista se vea y determine con aji
 tencia de los S. Almirantes y la ley de las Cortes
 y otras dichas mencion, p. decreto q. se proteja
 a todos de dire. pagado, mandó q. p.e. le inform
 me con dictamen. P. lo q. le ha librado la
 nra. Cedula q. pagento: En cuya atención
 P. M. E. hido y pagó

C. V. E. pido y pago

la tenga p. representada, y obedeciendola se
sirva hacer el informe y dar el dictamen q.
con el p. de el d. Consejo en Justicia y p. de R.

Señal de Gracia

Auto Tarag. y Censo diez de 1793 Aca. Genl.

Aca. Genl. Vega
viquia
villava
civallge
latrupa

Obedecere la provision del Consejo, que
expresa este pedimento. Por lo que toca a
su cumplimiento se pase copia al Pleyto
que cita, y pende en Sala de Justicia de esta
Audencia, y alli se de cuenta.

Nota en 14 de Enero se entrego copia al Sr. Felix de Gracia

Señor.

Por parte de d. Juan Co. Paula Vives de Canamaj
Francis de Vuitogoyti Com. de Taura vecino de
la Ciudad de P. Felipe en el Reyno de Valencia,
se hizo Veruno al P. M. mediana Pedimento,
en q. expuso: Fue a su instancia el havia in-
troducido en esta M. Audiencia Pleyto de M.
ventaario a las decimas de la villa de Guaxia.
Lugar de Manzanor, casas de la Paul, y venta
de Villada, que se hanian corricas en el año pas-
sado de 1791, presentandolas como indubido
Poseedor del Mayonazgo llamado de Vuitogoy-
ti, en que havia sucedido por muerte sin hijo
de d. Charitoval Pio Piner de Villalprando obis-
mo Conde de Taura, y en virtud de los titulos q.
se p. expusieron, te como tambien la seguida
de dicho Pleyto con el Baron de Guaxia Conde
de Parent, y la Sentencia de Vista, a que
dho Com. de Taura havia impugnado suplica,
que le fue admitida sin perjuicio confes-
me a la naturaleza ^{la causa} ~~de la causa~~; Y por diferen-
tes razones, que p. mismo, alego en el asun-
to de la mayor gravedad, y consideracion p.
la quantia, que se disputa, por la excomen-
dacion, que esta poralo sucesivo, y por la

inteligencia, de un mto examen, y reflexion,
que exige la En.^{ta} enagenacion de las Decimas,
en que interviniera la autoridad de
ambos Pontifices N.^{ro} y Pontificio, y por ello
concluyo mandando, y sin breve v. rta. mandar
expedir la m.^{ta} cedula correspondiente, para
que este Pleito de Invencao pendiente en
estados en grado de replica, se vea, y de-
termine con asistencia de los Ministros de la
don Salas Civiles de la misma. En cuya virtud
por Decreto de 11 de Dic.^o ultimo se acordó ex-
pedir, y expidió en lo del proprio mis la con-
funde m.^{ta} Provision, mandando, que esta
Audencia informe con su dictamen lo que
se la ofusca, y practique sobre el concen-
do, y replica del citado Pedimento insento en
esta m.^{ta} Provision, para tomar en vista
la providencia q.^e correspondia. Se presenten
esta m.^{ta} Audencia, y obedida con el res-
to debido, en su cumplimiento debe exponer, que
la calidad, y circunstancias del Pleito son
las mismas, que se refieren por el Conde de
Sagua, y por ^{ellos} enciende estados. que es para
su solucioⁿ p.^a que se vea, y determine en
la Instancia de Pleito por los Ministros

1^a don
de don Salas Ordinarias.

sin embargo P. M. re-
solucion como si en el lo may acenado. Tanq.
24. de Nov. de 1793.

22. 10. 18. 18. 18.

Dis que à un m^{ad}.

Larap. En. 22. x 1793.

Dr.
S. J. Man. Ant. & Santisteban.

1. The first of these is the
 fact that the system is
 not a simple one, but a
 complex one, involving
 many different factors
 and many different
 people. It is a system
 which is constantly
 changing and growing
 and which is always
 in a state of flux.
 2. The second of these is
 the fact that the system
 is not a static one, but
 a dynamic one, which
 is constantly changing
 and growing. It is a
 system which is always
 in a state of flux.
 3. The third of these is
 the fact that the system
 is not a simple one, but
 a complex one, involving
 many different factors
 and many different
 people. It is a system
 which is constantly
 changing and growing
 and which is always
 in a state of flux.

James M. Smith